

por contrarios a derecho, y declaramos el que tiene a percibir los haberes que solicita en la cuantía que puedan corresponderle y en cuanto no estén incurso en prescripción; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17932 *ORDEN 111/10.113/1981, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Aliques Bermúdez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Isabel Aliques Bermúdez, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1978 y 4 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y entrando en el fondo del asunto, declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por doña Isabel Aliques Bermúdez, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho y de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, éste dictado en trámite de reposición, que le denegaron el derecho a percibir pensión extraordinaria de viudedad, y en consecuencia, confirmamos los acuerdos referidos; no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17933 *ORDEN 111/10.114/1981, de 4 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Valencia Bayona.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Tomás Valencia Bayona, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Tomás Valencia Bayona, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de abril y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, las anulamos por contrarias a derecho, en cuanto fijan en el treinta por ciento del haber regulador la pensión de retiro fijada al recurrente, declarando

en su lugar que la pensión consistirá en el noventa por ciento de tal regulador en la forma y cuantía que tales resoluciones señalaron, lo que deberá efectuarse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y abonarse por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos a partir del uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, con las actualizaciones sucesivas, con el descuento de lo que haya recibido; todo ello con desestimación de las demás pretensiones de la demanda, y sin imposición de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17934 *ORDEN 111/10.115/1981, de 4 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Valencia Cabrera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Leonardo Valencia Cabrera, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero y 10 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Leonardo Valencia Cabrera, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno) de veintitrés de enero y diez de abril de mil novecientos ochenta, sobre pensión de retiro en virtud del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, como contrarios a derecho, los expresados acuerdos y, en su lugar, declaramos la procedencia de fijación de nueva pensión de retiro con el porcentaje del noventa por ciento sobre el regulador correspondiente, con los consiguientes efectos económicos; no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17935 *ORDEN 111/10.116/1981, de 4 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gutiérrez Rivera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Gutiérrez Rivera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio y 10 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Corone honorífico de Infantería don José Luis Gutiérrez Rivera, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de once de ju-

llo y diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por lo que, respectivamente, se señaló el haber pasivo del demandante, y se confirmó el anterior en reposición, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulados dichos actos en cuanto no integraron el mencionado haber pasivo con trece trienios de Oficial por proporcionalidad diez, debiendo efectuarse nuevo señalamiento en que se tengan en cuanto estos trienios, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

17936 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de marzo de 1981 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978 de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1976, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1981, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación:

Relación que se cita

Empresa «Wrangler España, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de prendas de vestir al polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-71.

Empresa «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima», para la ampliación de su industria de fabricación de baterías para automóviles en el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real) Expediente CR-13.

Empresa «Smith Kline & French, S. A. E.», para la instalación de una industria de fabricación de materias primas para las industrias farmacéuticas en el polígono industrial «Malpica-Santa Isabel», Zaragoza. Expediente Z-28.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17937 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de marzo de 1981 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978 de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1976, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1981, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales.

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre. Este beneficio se concede por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «De Co. Re.», para la instalación de una industria de empaquetado de productos alimentarios en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-75.

Empresa «Bihplat, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de material eléctrico y aparellaje eléctrico al polígono industrial «Malpica-Santa Isabel», Zaragoza. Expediente Z-29.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17938 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se priva a la Empresa «Francisco Cantos Mira» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1981, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Francisco Cantos Mira» para la instalación de una industria de tratamiento químico de paja y elaboración de piensos compuestos en Albacete (capital).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Francisco Cantos Mira» por la Orden de 1 de diciembre de 1979, publi-